



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 323 - 2015-GR-JUNIN/ORAF.

Huancayo, 7 JUL 2015

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 118 – 2015-GRJ-ORAF-ORH, con el cual se eleva el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora Francisca Judith Vela Dávila, así como el Informe Técnico Legal N° 004-2015-GRJ/ORAF/JDPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme lo prescribe el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente Superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, en el punto 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se encuentra normado que, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, se encuentra establecido que, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso, dispositivo que es concordante con lo regulado en el artículo 92° del D. S. N° 040-2014-PCM.

Que, en el artículo 92° de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil-, se encuentra prescrito que, el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, por otro lado dispone que, cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes, y siendo ello así, se colige que, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores del GRJ, corresponde se efectúe la denuncia respectiva ante la Secretaria Técnica, a fin que, se proceda a precalificar las presuntas faltas, acción administrativa que no se ha implementado en contra de la servidora Francisca Judith Vela



111171
75571



Dávila, respecto de supuestas deficiencias en su labor, en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dependencia donde presta sus servicios.

Que, en el artículo 93.4, del cuerpo normativo acotado, se encuentra establecido, que durante el tiempo que dura el procedimiento administrativo disciplinario el servidor civil procesado, según la falta cometida, puede ser separado de su función y puesto a disposición de la oficina de recursos humanos, norma de la cual, se desprende que, sólo por el inicio formal de un procedimiento administrativo disciplinario, es posible separar de su función a un servidor y ponerlo a disposición de la Oficina de Recursos Humanos.

Que, de modo concordante en el artículo 96.1, de la norma acotada, respecto de Medidas cautelares se encuentra prescrito que, luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo, disposición legal que es concordante con lo establecido en el inciso a) del punto 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Junín, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2014-GRJ/PR, en consecuencia y no evidenciándose la instauración formal de proceso disciplinario en contra de la servidora Francisca Judith Vela Dávila, en observancia de lo regulado en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con D. S. N° 040-2014-PCM, el acto de disposición de la servidora contenido en el Memorando N° 188-2015-GRJ/ORAF/ORH deviene en irregular.



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, artículos 93.4, 96.1, de la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado con D. S. N° 040-2014-PCM, inciso a) del punto 6.3 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Gobierno Regional de Junín, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 653-2014-GRJ/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, FUNDADO, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora, Francisca Judith Vela Dávila, contra la Resolución denegatoria ficta generada a consecuencia de la interposición del recurso impugnativo de reconsideración de fecha 20 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, se deje sin efecto, el Memorando N° 188-2015-GRJ/ORAF/ORH, así como, la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 003- 2015-GRJ/ORH, de fecha 08 de junio del 2015.

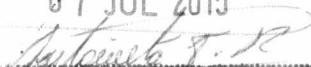
ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CIPRIANA SUSANA MELCHORA ASCURRA PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 07 JUL 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL